

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevarán a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse al uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños pueda ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

11.ª La Compañía concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

12.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la Compañía concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación.

13.ª Queda sujeta esta concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por los que se validan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Compañía concesionaria, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Compañía concesionaria.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1973.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Coín (Málaga) para aprovechar aguas del manantial del Nacimiento, con destino al abastecimiento de aguas a la población.**

El Ayuntamiento de Coín (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial del Nacimiento, con destino al abastecimiento de aguas a la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Coín (Málaga) autorización para derivar un caudal contenido de 45,7 litros por segundo de aguas subterráneas captadas del manantial. El Ayuntamiento en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fija el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del Proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a conservar en buen estado el módulo figurado en el proyecto que, una vez construido, habrá de ajustarse para que no permita la derivación de caudales superiores a los que se concede.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vertimientos de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Coín aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aguas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de indemnizaciones, imposición de servidumbres o expropiaciones que pudieran ser necesarias.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Cubo de la Solana (Salamanca), con destino a riegos.**

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Cubo de la Solana (Salamanca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad a que se refiere la relación de propietario, remitida por el Ayuntamiento de Cubo de la Solana, con fecha 21 de enero de 1968, representada por el Servicio